

## RESOLUCION No. 008-2011

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.-** Tegucigalpa, M.D.C., veinte de enero del dos mil once.

**VISTO:** Para resolver el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto por el Señor Isidro Alberto Madragón Vargas, contra la alcaldía Municipal de Choluteca, motivado por no haberse resuelto en el tiempo que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la solicitud de información Pública presentada por el recurrente, ante la institución mencionada el 02 de agosto de 2010.

**CONSIDERANDO:** Que el Recurso de mérito y demás documentos acompañados fueron presentados ante éste órgano del Estado en fecha veinticinco de agosto del año dos mil diez, y admitidos en la misma fecha; tal como consta en la providencia agregada a folio número 03 del Expediente **No. 25-08-2010-64**, en la que se ordena su traslado al comisionado ponente abogado Arturo Echenique Santos, para que presente el proyecto de Resolución al pleno del Instituto.

**CONSIDERANDO:** Que en el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto por el Señor Isidro Alberto Madragón Vargas, alega, que en fecha 02 de agosto de 2010 presentó ante el Ingeniero Rolando Federico Poujol, Oficial de Información Pública de la Municipalidad de Choluteca, un escrito, del cual acompañan fotocopia, en el que solicitó a la Institución recurrida copia de los Informes, del primer trimestre del año, de las comisiones especiales de la Municipalidad de Choluteca, integradas por regidores de la misma en las áreas de: salud, educación, adulto mayor, transporte, deportes, mercados, seguridad, organización, finanzas, ornato, y medio ambiente; y copias de los informe de "Rendición de Cuentas" que el alcalde ha presentado a la secretaria de Estado en los despachos de Gobernación y Justicia, en los últimos dos trimestres del año 2010

**CONSIDERANDO:** Que previo a emitir dictamen y para mejor proveer mediante auto de fecha 30 de agosto de 2010, La Gerencia Legal del IAIP ordenó realizar una inspección a las oficinas administrativas de la municipalidad recurrida, con el propósito de constatar si fue recibida la solicitud de información, el trámite que se le dio a la misma y si hubo respuesta dentro del plazo que señala la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública.

**CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Servicios Legales mediante dictamen **No. GL-IAIP-0063-2010** de fecha 13 de diciembre de 2010, emitió su opinión, concluyendo que se declare **CON LUGAR** el Recurso de Revisión interpuesto por el Señor Isidro Alberto Mondragón Vargas, contra la Municipalidad de Choluteca, por no haberse resuelto en el plazo que la Ley señala, la solicitud de información pública solicitada por el recurrente.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, define la Información Pública; como " todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido previamente clasificado como reservado que se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas y que pueda ser reproducida.- Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadísticas, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las instituciones obligadas sin importar su fuente o fecha de elaboración".-

**CONSIDERANDO:** Que la Información solicitada por el Señor Isidro Alberto Mondragón Vargas, a la Municipalidad de Choluteca se enmarca en su totalidad dentro de lo que dispone la ley al definir lo que debe considerarse como información pública.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública garantiza el ejercicio del derecho que tienen los ciudadanos al acceso a la información pública para la consolidación de la democracia, obliga al Instituto de Acceso a la Información Pública (**IAIP**) a promover y supervisar el acceso de los ciudadanos a la información pública y exige a las instituciones obligadas a brindar toda la información pública que sea solicitada por la ciudadanía

**CONSIDERANDO:** Que toda persona natural o jurídica, tiene el derecho a solicitar y a recibir de las Instituciones obligadas, información completa, veraz, adecuada y oportuna en los límites establecidos por la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública.

**CONSIDERANDO:** Que el recurso de Revisión procede cuando la autoridad ante la que se hubiere presentado la solicitud de información no la haya resuelto dentro del plazo que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública .

**CONSIDERANDO:** Que de las actuaciones se deduce el desconocimiento de los Funcionarios y Empleados de la Municipalidad de Choluteca, sobre el contenido de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, circunstancia que amerita la programación conjunta de una capacitación a dichos Servidores Públicos.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, conocerá y resolverá los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes en el marco de dicha ley.

#### **POR TANTO:**

El Instituto de Acceso a la Información Pública, en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4,8, 11, 14, 26, 27, y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 7,111,116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134,135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1,2,3,6,10,12,51,52,53,56,60 y 65 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública 4 y 7 del Reglamento de Sanciones del Instituto de Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto de Acceso a la Información Pública por el Señor Isidro Alberto Mondragón

Vargas, contra la alcaldía Municipal de Cholulca, motivado por no haberse resuelto en el tiempo que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la solicitud de información Pública presentada por el recurrente, ante la institución mencionada el 02 de agosto de 2010.

**SEGUNDO:** Requerir a la Municipalidad de Cholulca, para que proceda dentro de un plazo de cinco días contados a partir de la notificación de la presente resolución, a entregar al Señor Isidro Alberto Mondragón Vargas, la información siguiente: copia de los Informes, del primer trimestre del año 2010, que las comisiones especiales de la Municipalidad de Cholulca, integradas por regidores de la misma, presentaron en las áreas de: salud, educación, adulto mayor, transporte, deportes, mercados, seguridad, organización, finanzas, ornato, y medio ambiente; y copias de los informes de "Rendición de Cuentas" que el Alcalde Municipal ha presentado a la Secretaria de Estado en los despachos de Gobernación y Justicia, en los últimos dos trimestres del año 2010.

**TERCERO:** Instar a la Corporación Municipal de Cholulca, para que en coordinación con la Gerencia de Capacitación del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a capacitar inmediatamente a sus Funcionarios y Empleados sobre el Contenido de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los procedimientos definidos por la Institución para hacer efectivo su cumplimiento.

**CUARTO:** Que la Secretaría General del Instituto una vez firme la presente Resolución, extienda Certificación de la misma al RECURRENTE, a la **MUNICIPALIDAD CHOLULCA**, y al **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (CNA)**, para los efectos legales pertinentes.- **NOTIFIQUESE.**

**GUADALUPE JEREZANO MEJIA.**  
COMISIONADA PRESIDENTA.

**GILMA AGURCIA VALENCIA**  
COMISIONADA

**ARTURO ECHENIQUE SANTOS**  
COMISIONADO